



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **DIVORCIO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2020-00279- 00**
DEMANDANTE **YAMITH ABADIAS PERDOMO**
DEMANDADO **YULI PAOLA CUELLAR**

Neiva, Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente reforma de la demanda de Divorcio propuesta por el señor **YAMITH ABADIAS PERDOMO**, actuando por medio de apoderado judicial en contra de la señora **YULI PAOLA CUELLAR**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora debe aclarar por qué pretende vincular al señor RAFAEL ANTONIO CUELLAR, en calidad de litisconsorte necesario a pesar que el Art. 388 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 157 del Código Civil, sin ambigüedad alguna manifiesta que en los procesos de divorcio de Matrimonio Civil solo fungen como partes litigantes los conyugues en este caso los señores **YAMITH ABADIAS PERDOMO** y **YULI PAOLA CUELLAR**.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la reforma de la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 25 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 22 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 010

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO